

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO MARCO DE FINANCIAMIENTO E INTRODUCE MEJORAS AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS  
(BOLETÍN N° 15.140-15).**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p align="center"><b>LEY N° 20.378, CREA UN SUBSIDIO NACIONAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS</b></p> <p><u>Artículo 1°.- Créase, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.</u></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY</b></p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros:</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO 1</b></p> <p>- Ha incorporado el siguiente número 1, nuevo:</p> <p>“1. Reemplázase el artículo 1, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.-Créase, con el objeto de promover el uso y mejoras en las condiciones de calidad y seguridad en el transporte público remunerado de pasajeros, un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar las diferencias entre ingresos y costos de operación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”.</p> <p><b>(Indicación N° 1 a. Aprobada</b></p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 1</u></b></p> <p align="center"><b>Número 1</b></p> <p align="center"><b>Artículo 1 propuesto</b></p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Créase, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros y de mejoras en las condiciones de calidad y seguridad en la provisión de este servicio, un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar las diferencias que pudieren darse entre ingresos y costos de operación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.378, que crea un subsidio para el transporte público remunerado de pasajeros:</p> <p><b>1. Reemplázase el artículo 1 por el siguiente:</b></p> <p><b><i>“Artículo 1.- Créase, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros y de mejoras en las condiciones de calidad y seguridad en la provisión de este servicio, un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar las diferencias que pudieren darse entre ingresos y costos de operación de los servicios de transporte público</i></b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		sin modificaciones, con los votos de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Van Rysselberghe y con la abstención del Honorable Senador señor Kusanovic. 2x1).	(Indicaciones 1H y 3H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos).	<i>remunerado de pasajeros.”.</i>
<p><b>Artículo 2º.-</b> A contar de la fecha de publicación de esta ley, el gasto total anual por aplicación del mecanismo de subsidio a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder de <b>\$380.000.000 miles</b>. Este límite máximo se podrá reajustar anualmente en la ley de Presupuestos, la que considerará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o la metodología de reajuste que</p>	<p><b>1. En el inciso primero del artículo 2:</b></p> <p><b>a) Intercálase a continuación del primer punto y seguido, la siguiente oración: “Este monto se incrementará en hasta \$32.000.000 miles el año 2022; el año 2023, en hasta \$186.000.000 miles adicionales al monto del año anterior; y el año 2024 en hasta \$58.000.000 miles adicionales al monto de los años anteriores.”.</b></p> <p><b>b) Sustitúyese la frase “Este</b></p>	<p><b>Número 1</b></p> <p>- Ha pasado a ser N° 2, sustituido por el siguiente:</p> <p>2. Modifícase el artículo 2 de la siguiente forma:</p> <p>- En el inciso primero:</p> <p>a) Reemplázase, la frase “\$380.000.000 miles” por la siguiente oración: “\$492.000.000 miles para (i) la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el mismo monto será destinado para (ii) la Región Metropolitana, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como las demás regiones del país.”.</p>	<p><b>Número 2</b></p>	<p>2. Modifícase el artículo 2 de la siguiente forma:</p> <p>- En el inciso primero:</p> <p>a) Reemplázase, la frase “\$380.000.000 miles” por la siguiente oración: “\$492.000.000 miles para (i) la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el mismo monto será destinado para (ii) la Región Metropolitana, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como las demás regiones del país.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>comprenda, en forma efectiva, las proyecciones de variaciones de los costos del sistema. Dicha metodología será establecida mediante decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito además por el Ministro de Hacienda, considerando, principalmente, uno o más de los siguientes factores de costo: Precio del petróleo diésel, dólar de los Estados Unidos de América observado e índice de pasajeros por kilómetro. <u>El monto que se considere en la Ley de Presupuestos de cada año para la aplicación del mecanismo de subsidio, se dividirá en partes iguales entre:</u></p> <p><u>i) la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y</u></p> <p><u>ii) la Región Metropolitana, excluidas la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como las demás regiones del país.</u></p>	<p><u>límite máximo se podrá” por “Estos montos se podrán”.</u></p>	<p>b) Elimínase la siguiente oración: “El monto que se considere en la Ley de Presupuestos de cada año para la aplicación del mecanismo de subsidio, se dividirá en partes iguales entre:</p> <p>i) la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y</p> <p>ii) la Región Metropolitana, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como las demás regiones del país.”.</p> <p><b>(Indicación N° 1 bis.</b></p>		<p>b) Elimínase la siguiente oración: “El monto que se considere en la Ley de Presupuestos de cada año para la aplicación del mecanismo de subsidio, se dividirá en partes iguales entre:</p> <p>i) la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y</p> <p>ii) la Región Metropolitana, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como las demás regiones del país.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida que el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto se extienda a otras comunas o regiones colindantes, o se integre tarifaria o tecnológicamente con servicios de transporte público mayor cuyo origen esté en dichas comunas o regiones, parte del subsidio correspondiente al numeral ii) y distribuido para las mismas comunas o regiones que cumplan las condiciones señaladas, podrá ser reasignado al numeral i) de este mismo artículo. Lo anterior será establecido en la Ley de Presupuestos del año respectivo.</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entenderá por transporte público mayor el que se efectúa mediante buses, minibuses, trolebuses, tranvías, ascensores, teleféricos, para el transporte público remunerado de pasajeros y taxibuses, o a través de otros modos terrestres, ferroviarios,</p>		<p><b>Aprobada con modificaciones, con los votos de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Van Rysselberghe y con el voto en contra del Honorable Senador señor Kusanovic. 2x1).</b></p> <p>- En el Inciso tercero:</p> <p>a) Reemplázase la oración “, y</p>	<p><b>Acápiteme En el inciso tercero</b></p>	<p>- En el inciso tercero:</p> <p><b>a) reemplázase la oración “, y se entenderá por” por la</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>marítimos o aéreos u otros modos propulsados por mecanismos externos, tales como catenarias o cables, <b>y se entenderá por</b> transporte público menor a los <b>taxis colectivos, en la medida en que</b> estén destinados a un uso masivo por parte de la población y sometidos a un régimen regulatorio de carácter legal, reglamentario y, o contractual para su debida autorización y fiscalización.</p> <p>Un decreto expedido, a más tardar, el 31 de diciembre de cada año para el año calendario siguiente, por los Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" establecerá anualmente, por región, el monto que le corresponde por aplicación del mecanismo de subsidio, así como la distribución de éste, de conformidad a lo señalado en la letra b) del artículo 3° y en los artículos 4° y 5° de la presente ley. La referida distribución se realizará en base a los</p>		<p>se entenderá por" por la expresión "como".</p> <p>b) Agrégase entre la expresión "taxis colectivos," y "en la medida en que", la siguiente frase: "y como transporte público individual a los sistemas de transporte público prestados con ciclos. Lo anterior,".</p> <p><b>(Indicación N° 4 bis. Aprobada con modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p>	<p><b>Letra b)</b></p> <p>Sustituirla por la que sigue:</p> <p>"b) Agrégase entre la expresión "taxis colectivos" y la frase ", en la medida en que", el siguiente texto: "y ciclos. Lo anterior". <b>(Indicación 5H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos).</b></p>	<p>expresión "como".</p> <p><b>b) Agrégase entre la expresión "taxis colectivos" y la frase ", en la medida en que", el siguiente texto: "y ciclos. Lo anterior".</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>parámetros propios de los sistemas de transportes, tales como viajes, tarifas, flota u otros, y considerando los proyectos, programas y contratos que se encuentren vigentes y que se hubieren puesto en ejecución con anterioridad a la dictación del decreto, destinando los recursos prioritariamente a rebaja de tarifas y mejoramiento de condiciones de calidad y seguridad del transporte público en beneficio de los usuarios. Para las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, y las Provincias de Palena y Chiloé, en la determinación del porcentaje que le corresponda a cada región, se podrá considerar un complemento adicional para fomentar el transporte público remunerado de pasajeros, cuando se constate que el uso del transporte público es significativamente menor al del resto del país.</p>		<p>- Agrega una letra c), nueva</p> <p>Agrégase, en el inciso final, después del punto final, lo siguiente: "Copia del referido decreto se enviará a las Comisiones de Transportes y</p>		<p><b>c) Agrégase en el inciso final, después del punto final, lo siguiente: "Copia del referido decreto se enviará a las Comisiones de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y de Obras Públicas,</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>Telecomunicaciones del Senado y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados.”.</p> <p><b>(Indicación Nº 5. Aprobada sin modificaciones, con los votos de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro y Van Rysselberghe y con la abstención del Honorable Senador señor Kusanovic. 3x1).</b></p>		<b>Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados.”.</b>
<p><b>Artículo 5°.-</b> En las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social, a un Programa de Apoyo al Transporte Regional que contemplará un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas; un subsidio al transporte escolar; un subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país; subsidios que promuevan el transporte público en las Regiones de Arica y</p>		<p><b>Número 3, nuevo</b></p> <p><b>Artículo 5°</b></p>	<p><b>Número 3</b></p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, y las Provincias de Palena y Chiloé, cuando el uso del transporte público mayor sea significativamente menor al resto del país; servicios de transporte público marítimo, lacustre y fluvial, prestado con naves menores destinadas exclusivamente al transporte de pasajeros, en la medida en que estos sean requeridos <b>como un complemento al transporte público terrestre</b>. Lo anterior será aplicable aun cuando existan servicios de transporte público marítimo, lacustre o fluvial subsidiados, tales como aquellos prestados mediante barcas, transbordadores y similares; y otros programas que favorezcan el transporte público, la seguridad o la educación vial, los que podrán considerar la entrega de orientación psicológica o jurídica a las víctimas de accidentes de tránsito.</p> <p>El programa de Apoyo al Transporte Regional será administrado por el Ministerio de Transportes y</p>		<p>3. Modifícase el el artículo 5 de la siguiente forma:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “como un complemento al transporte público terrestre.”, la siguiente oración: “Dentro de este Programa y según las necesidades del territorio, los gobiernos regionales realizarán una priorización de proyectos nuevos, respecto de los subsidios destinados al transporte público remunerado en zonas aisladas, al transporte escolar y el orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país.”.</p>		<p><b>3. Modifícase el artículo 5 de la siguiente forma:</b></p> <p><b>a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “como un complemento al transporte público terrestre.”, la siguiente oración: “Dentro de este Programa y según las necesidades del territorio, los gobiernos regionales realizarán una priorización de proyectos nuevos, respecto de los subsidios destinados al transporte público remunerado en zonas aisladas, al transporte escolar y el orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país.”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Telecomunicaciones, y las normas necesarias para la distribución de recursos entre proyectos, su implementación y operación estarán contenidas en un reglamento especial dictado para esos efectos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.</p> <p>Para efectos de la entrega del subsidio, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá celebrar convenios con otros Ministerios, servicios públicos o entidades privadas o públicas, con o sin fines de lucro, conforme a la normativa vigente.</p> <p>En el Programa de Apoyo al Transporte Regional quedan excluidas todas las actividades de publicidad o difusión por medios de comunicación masivos, en los términos previstos en el artículo 3° de la ley N° 19.896.</p>		<p>b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “En dicho reglamento se establecerán los mecanismos para que los gobiernos regionales realicen la priorización contemplada en este artículo.”.</p>		<p><b>b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “En dicho reglamento se establecerá los mecanismos para que los gobiernos regionales realicen la priorización contemplada en este artículo.”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>c) Incorpórase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Para efecto del subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país, se entenderá que se requiere un tráfico especial de transporte público en modo terrestre, marítimo, lacustre o fluvial cuando los servicios existentes no sean suficientes para satisfacer los niveles de servicios y oferta requeridos en las zonas de implementación. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá justificar mediante un estudio técnico la necesidad de esta clase de <u>sistemas complementarios de transportes</u>.”.</p> <p><b>(Indicación Nº 5 bis. Aprobada con modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p>	<p><b>Letra c) Inciso final propuesto</b></p> <p>Agregar, a continuación de la expresión “sistemas complementarios de transportes”, la siguiente frase final: “, a fin de velar por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos”.</p> <p><b>(Indicación 7H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos).</b></p>	<p>c) Incorpórase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p><b>“Para efecto del subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país, se entenderá que se requiere un tráfico especial de transporte público en modo terrestre, marítimo, lacustre o fluvial cuando los servicios existentes no sean suficientes para satisfacer los niveles de servicios y oferta requeridos en las zonas de implementación. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá justificar mediante un estudio técnico la necesidad de esta clase de sistemas complementarios de transportes, a fin de velar por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos.”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><b>Artículo 6°.-</b> El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Interior proporcionarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe trimestral del destino de los recursos a que se refiere el artículo 2° de la presente ley a partir de la fecha de inicio de pago del subsidio, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.</p> <p><b><u>Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados respecto del estado de funcionamiento del sistema</u></b></p>		<p><b>Número 4, nuevo Artículo 6</b></p> <p>4. Reemplázase el inciso segundo del artículo 6, por el siguiente:</p> <p>“Anualmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados sobre la implementación de los planes</p>	<p><b>Número 4</b></p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6°:</p> <p>i) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Anualmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados sobre la implementación de los planes</p>	<p><b>4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6°:</b></p> <p><b><i>i) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</i></b></p> <p><b><i>“Anualmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados sobre</i></b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>de transporte público licitado de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, en materias tales como: caducidad, cobro de garantías, multas y modificaciones en contratos de concesión de uso de vías y de servicios complementarios, grado de cumplimiento de los contratos señalados, capacidad de oferta, mediciones de demanda, tiempos promedio de espera y de viaje, multas y descuentos ejecutados, accidentes, interrupciones relevantes de servicio, modificación y creación de nuevos servicios de transporte público, frecuencia y regularidad de los servicios de transporte público, porcentajes de evasión en el pago de la tarifa, reclamos de los usuarios, cumplimiento de la legislación laboral y peticiones de municipios y organizaciones ciudadanas o locales. El referido informe deberá contener todos los</u></p>		<p>anti-evasión asociados a la operación del sistema establecido en el artículo 2 numeral i) de la presente ley, incluyendo los resultados obtenidos en la aplicación del plan durante el año anterior y la actualización de sus metas. Asimismo, informará sobre los estudios y definiciones tendientes a ampliar las áreas geográficas de los sistemas de transporte público beneficiados por el subsidio, así como del gasto fiscal del subsidio destinado a las distintas modalidades de transporte público subterráneo y de superficie, de corresponder.”.</p> <p><b>(Indicación N° 5 ter. Aprobada con modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p>	<p>anti-evasión asociados a la operación del sistema establecido en el artículo 2 numeral i) de la presente ley, incluyendo los resultados obtenidos en la aplicación del plan durante el año anterior y la actualización de sus metas. Asimismo, informará sobre los estudios y definiciones tendientes a ampliar las áreas geográficas de los sistemas de transporte público beneficiados por el subsidio, así como del gasto fiscal del subsidio destinado a las distintas modalidades de transporte público subterráneo y de superficie, de corresponder.”.</p> <p>ii) Intercálase, como inciso tercero, el siguiente:</p> <p>“Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente, y en un plazo máximo de 30 días corridos, finalizado el respectivo trimestre, a las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la</p>	<p><i>la implementación de los planes anti-evasión asociados a la operación del sistema establecido en el artículo 2 numeral i) de la presente ley, incluyendo los resultados obtenidos en la aplicación del plan durante el año anterior y la actualización de sus metas. Asimismo, informará sobre los estudios y definiciones tendientes a ampliar las áreas geográficas de los sistemas de transporte público beneficiados por el subsidio, así como del gasto fiscal del subsidio destinado a las distintas modalidades de transporte público subterráneo y de superficie, de corresponder.”.</i></p> <p><i>ii) Intercálase, como inciso tercero, el siguiente:</i></p> <p><i>“Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente, y en un plazo máximo de 30 días corridos, finalizado el respectivo trimestre, a las comisiones de Obras</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>antecedentes que respalden la información contenida en el mismo.</u></p>			<p>Cámara de Diputados, y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, sobre la situación financiera del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto. Dicha información indicará al menos los ingresos totales, desagregados en ingresos operacionales y aportes fiscales por cada subsidio; aportes fiscales por el subsidio de rebaja de la tarifa de adulto mayor; gastos totales, desglosando los relativos a concesionarios de buses, metro, tren central, servicios complementarios, infraestructura, del período y de arrastre de años anteriores en caso de existir; los costos extraordinarios no presupuestados, detallando la naturaleza y motivo de cada uno, la fecha en que ocurrieron y cómo fueron cubiertos financieramente, así como los niveles de evasión del pasaje en base a la medición más reciente. Asimismo, el informe indicará los niveles de demanda, cantidad de</p>	<p><b><i>Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, sobre la situación financiera del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto. Dicha información indicará al menos los ingresos totales, desagregados en ingresos operacionales y aportes fiscales por cada subsidio; aportes fiscales por el subsidio de rebaja de la tarifa de adulto mayor; gastos totales, desglosando los relativos a concesionarios de buses, metro, tren central, servicios complementarios, infraestructura, del período y de arrastre de años anteriores en caso de existir; los costos extraordinarios no presupuestados, detallando la naturaleza y motivo de cada uno, la fecha en que ocurrieron y cómo fueron cubiertos financieramente, así como los niveles de evasión del pasaje en base a</i></b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
			<p>transacciones y número de viajes efectuados en los meses de cada trimestre, desagregados por cada modo. También, en el escenario de que se ejerza la facultad de la ley N° 21.184, se deberá enviar los decretos especificados en dicha norma. Además, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al término de cada semestre, en un plazo máximo de 30 días finalizado el semestre respectivo, presentará los antecedentes del periodo indicados en el inciso anterior ante las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado.”.</p> <p>iii) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:</p> <p>“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velará por la publicación en la web del</p>	<p><b><i>la medición más reciente. Asimismo, el informe indicará los niveles de demanda, cantidad de transacciones y número de viajes efectuados en los meses de cada trimestre, desagregados por cada modo. También, en el escenario de que se ejerza la facultad de la ley N° 21.184, se deberá enviar los decretos especificados en dicha norma. Además, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al término de cada semestre, en un plazo máximo de 30 días finalizado el semestre respectivo, presentará los antecedentes del periodo indicados en el inciso anterior ante las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado.”.</i></b></p> <p><b><i>iii) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:</i></b></p> <p><b><i>“El Ministerio de Transportes</i></b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones deberán realizar anualmente evaluaciones selectivas especializadas de algunos de los distintos programas e iniciativas relacionadas con Subsidios al Transporte Público. Toda evaluación, ya sea mediante encuestas, aplicación de indicadores o estudios especializados, tendrá carácter público.</p>			<p>Directorio de Transporte Público, a más tardar el 1° de marzo del año siguiente, del informe de Gestión del año anterior.”.”.</p> <p><b>(Indicación 8H (ordinal ii) Mayoría 3x1 abstención. A favor Senadores señores Coloma, Kast y Lagos, Abstención Senador señor Insulza. Indicación 9H (ordinal iii) Unanimidad 4x0 Senadores señores Coloma, Insulza, Kast y Lagos).</b></p>	<p><b>y Telecomunicaciones velará por la publicación en la web del Directorio de Transporte Público, a más tardar el 1° de marzo del año siguiente, del informe de Gestión del año anterior.”.</b></p>
		<p><b>Número 5, nuevo Artículo 7</b></p> <p>5. Modifícase el artículo 7 de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase el inciso</p>		<p><b>5. Modifícase el artículo 7 de la siguiente forma:</b></p> <p><b>a) Reemplázase el inciso</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>Artículo 7°.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, cualquier modificación en los procedimientos de determinación de rebajas tarifarias del transporte público remunerado de pasajeros y, o en la población beneficiaria de estas rebajas u otras que importen variación de las normas aplicables a ellas, deberá contar con la autorización previa del Ministro de Hacienda. Asimismo, el acto administrativo que dé cuenta de ello, deberá igualmente llevar la firma del Ministro de Hacienda.</u></p> <p>Del mismo modo, cualquier convenio o contrato suscrito al amparo de esta ley, cuya validez o duración sea superior a tres años, contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, deberá contar con la visación previa del Ministro de Hacienda.</p>		<p>primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 7.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, cualquier modificación en los procedimientos de determinación de rebajas tarifarias del transporte público remunerado de pasajeros o en la población beneficiaria de estas rebajas deberá ser visado previamente por el Ministerio de Hacienda.”.</p> <p>b) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los convenios o contratos cuya validez o duración sea inferior a tres años y que sean financiados con</p>		<p>primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 7.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, cualquier modificación en los procedimientos de determinación de rebajas tarifarias del transporte público remunerado de pasajeros o en la población beneficiaria de estas rebajas deberá ser visado previamente por el Ministerio de Hacienda.”.</p> <p>b) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los convenios o contratos cuya validez o duración sea inferior a tres años y que sean financiados</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>En todo caso, los procedimientos concursables, licitatorios o de contratación de concesión de vías, establecimiento de condiciones de operación, perímetros de exclusión u otra modalidad equivalente, y de entrega de los subsidios que deriven de la aplicación de esta ley, no constituirán actos onerosos de adquisición de bienes muebles o de servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración.</p>		<p>cargo al presupuesto del artículo 2 numeral i) de esta ley, deberán ser informados al Ministerio de Hacienda por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 5 quáter. Aprobada con modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p>		<p><b>con cargo al presupuesto del artículo 2 numeral i) de esta ley, deberán ser informados al Ministerio de Hacienda por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.</b></p>
<p><b>Artículo 11.-</b> En contra de la</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>resolución que aplique una sanción, podrá deducirse por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual hubiere emanado el acto administrativo recurrido y en subsidio podrá interponerse en igual plazo recurso jerárquico. Dentro de los siguientes 30 días hábiles, la autoridad recurrida se pronunciará sobre la reposición solicitada, mediante resolución dictada al efecto. Rechazada total o parcialmente la reposición, se conocerá del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.</p> <p>Resuelta la reposición y, o el recurso jerárquico, la resolución se notificará personalmente, por cédula <b>o</b> mediante carta certificada dirigida al domicilio que haya fijado el <b>afectado</b>.</p>	<p><b>2.</b> En el inciso segundo del artículo 11:</p> <p>a) Sustitúyese la letra “o” que sigue a la expresión “por cédula” por una coma.</p> <p>b) Agrégase luego de la palabra “afectado”, la siguiente frase: “o al domicilio digital único</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p>- Ha pasado a ser número 6, sin enmiendas.</p>		<p><b>6.</b> En el inciso segundo del artículo 11:</p> <p>a) Sustitúyese la letra “o” que sigue a la expresión “por cédula” por una coma.</p> <p>b) Agrégase luego de la palabra “afectado”, la siguiente frase: “o al domicilio digital único</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Con todo, la resolución que resuelva la reposición o el recurso jerárquico, en su caso, pronunciándose sobre la aplicación de las sanciones indicadas en las letras b), c) y d) del inciso primero del artículo 8° o de la multa señalada en el inciso tercero del mismo artículo, será apelable ante la Corte de Apelaciones de Santiago. La apelación deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución. La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones deberá elevar los autos a la Corte dentro de quinto día de interpuesto el recurso. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno.</p>	<p>registrado en el Registro Civil e Identificación, según lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880”.</p>			<p>registrado en el Registro Civil e Identificación, según lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>En lo no previsto por este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en la ley N° 19.880.</p>				
<p><b>Artículo 15.-</b> Cada vez que el Panel proponga un determinado nivel de tarifas, deberá informarlo al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que éste pueda formular sus observaciones dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes. Una vez recibidas estas observaciones el Panel emitirá una resolución definitiva respecto del nivel de tarifas, la cual será vinculante para el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>El nuevo nivel de tarifas deberá ser informado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a lo menos 30 días antes de su aplicación, lo cual deberá ser sancionado por resolución del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y deberá ser implementado por el correspondiente prestador de</p>		<p><b>Número 7, nuevo Artículo 15</b></p> <p>“7. Modifícase el artículo 15 de la siguiente forma:</p>		<p><b>7. Modifícase el artículo 15 de la siguiente forma:</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>servicios complementarios, en el plazo indicado.</p> <p>Los aumentos o disminuciones de tarifas que determine el Panel deberán expresarse como un cambio porcentual de todas las tarifas adultas vigentes, para luego determinar cada tarifa individual <b><u>según el múltiplo de 10 pesos más cercano</u></b>. Las tarifas de los pasajes escolares y estudiantiles se determinarán según la normativa vigente.</p> <p><b><u>Con todo, los aumentos o disminuciones de tarifas, por sobre los reajustes por variaciones de costos según se indica en la letra a) del artículo 14, no podrán exceder el valor de 5% en cada mes. Mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la presente ley, el Panel no podrá determinar una reducción en el nivel general de tarifas.</u></b></p> <p>Sin perjuicio de las atribuciones</p>		<p>a) Reemplázase en el inciso tercero la frase “según el múltiplo de 10 pesos más cercano” por la expresión “al valor en pesos más cercano al porcentaje determinado”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:</p> <p>“Con todo, los aumentos o disminuciones de tarifas por sobre los reajustes por variaciones de costos o para financiar el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, según se indica en las letras a) y c) del artículo 14, no podrán exceder el valor de 5% de la tarifa adulto vigente. Mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el artículo tercero transitorio de la presente ley, el Panel no podrá</p>		<p>a) Reemplázase en el inciso tercero la frase “según el múltiplo de 10 pesos más cercano” por la expresión “al valor en pesos más cercano al porcentaje determinado”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:</p> <p>“Con todo, los aumentos o disminuciones de tarifas por sobre los reajustes por variaciones de costos o para financiar el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, según se indica en las letras a) y c) del artículo 14, no podrán exceder el valor de 5% de la tarifa adulto vigente. Mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el artículo tercero transitorio de la presente ley,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>del Panel de Expertos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá modificar la estructura tarifaria fundadamente, siempre que la modificación no reduzca los ingresos totales del sistema de transporte público. Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones también podrá realizar aumentos extraordinarios de tarifas, los que en ningún caso tendrán un límite de monto ni de fecha para su aplicación.</p> <p>El Panel deberá tomar en cuenta los aumentos extraordinarios de tarifas, así como los cambios en la estructura de tarifas dictaminados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al realizar su análisis para determinar los niveles tarifarios con posterioridad a estos cambios.</p>		<p>determinar una reducción en el nivel general de tarifas.”.</p> <p><b>(Indicación N° 6 bis. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p>		<p><b>el Panel no podrá determinar una reducción en el nivel general de tarifas.”.</b></p>
		<p><b>Número 8, nuevo Artículo 17</b></p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><b>Artículo 17.- Serán causales de cesación en el cargo</b> las que se pasan a señalar:</p> <p>a) Expiración del plazo por el que fue designado.</p> <p>b) Renuncia aceptada por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>c) Incapacidad legal sobreviniente.</p> <p>d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad.</p> <p>e) Haber incurrido en alguna de las siguientes faltas a sus obligaciones como miembro del Panel:</p> <p>i) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a</p>		<p>“8. Agrégase en el inciso primero del artículo 17, antes de la oración “Serán causales de cesación en el cargo”, la siguiente frase: “Los miembros del Panel deberán ejercer sus funciones con estricto apego a la ley y de manera objetiva, quedando obligados a guardar estricta reserva de toda la información de la que tomen conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.”.</p> <p><b>(Indicación Nº 6 ter. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p>		<p><b>8. Agrégase en el inciso primero del artículo 17, antes de la oración “Serán causales de cesación en el cargo”, la siguiente frase: “Los miembros del Panel deberán ejercer sus funciones con estricto apego a la ley y de manera objetiva, quedando obligados a guardar estricta reserva de toda la información de la que tomen conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>cuatro sesiones en un semestre calendario. Con el acuerdo de dos miembros del Panel, un experto podrá solicitar una autorización de inasistencia por un período mayor al señalado en esta letra, en cuyo caso deberá ser reemplazado.</p> <p>ii) No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.</p> <p>Si cesare en el cargo un miembro del Panel, asumirá como titular la persona designada en conformidad al inciso final del artículo precedente, y durará en el cargo por el tiempo que falte para completar el período del reemplazado. En este caso, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones nombrará otro reemplazante, según corresponda en conformidad a los literales a) o b) del artículo anterior.</p> <p>En caso de ausencia transitoria de un miembro titular, será reemplazado por quien</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
corresponda de acuerdo a su forma de nombramiento.				
<p><u>Artículo 20.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá proponer uno o más Planes Maestros de Infraestructura de Transporte Público (PMITP), los cuales deberán ser aprobados por el referido Ministerio y por los Ministros de Hacienda, Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y Desarrollo Social, y los Intendentes de las regiones donde se encuentren las áreas metropolitanas abordadas por el o los PMITP. Cada Plan tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser actualizado, conforme a los requerimientos que demande el sistema de transporte</u></p>		<p><b>Número 9, nuevo Artículo 20</b></p> <p>“9. Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:</p> <p>a) Elimínase el inciso primero.</p>		<p><b>9. Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:</b></p> <p>a) Elimínase el inciso primero.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>público. Adicionalmente, estos Ministros definirán en conjunto el organismo técnico del Estado que se encargará de ejecutar cada obra del Plan y el organismo responsable de su mantención o conservación. Su estado de avance será informado anualmente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a los citados Ministros.</u></p> <p><u>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá construir, mantener, modificar, ampliar, reparar, conservar y concesionar obras públicas menores contenidas en los PMITP. Se entenderán para efectos de esta ley como obras públicas menores: las estaciones de transbordo con o sin zonas pagas, paraderos, terminales, señales de tránsito, demarcaciones y equipos tecnológicos que apoyen la operación del transporte público y las obras</u></p>		<p>b) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser primero, por el siguiente:</p> <p>“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá financiar, diseñar, construir, mantener, modificar, ampliar, reparar, conservar y concesionar obras públicas menores y mayores contenidas en los planes maestros a los que se refiere la letra a) del artículo 104 quinquies de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del año 2005. Para</p>		<p>b) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser primero, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 20.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá financiar, diseñar, construir, mantener, modificar, ampliar, reparar, conservar y concesionar obras públicas menores y mayores contenidas en los planes maestros a los que se refiere la letra a) del artículo 104 quinquies de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, cuyo texto refundido, coordinado,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>complementarias que fueren necesarias para la ejecución de las obras señaladas.</u></p>		<p>efectos de esta ley, se entenderán como obras públicas menores las estaciones de transbordo con o sin zonas pagas; paraderos; terminales; señales de tránsito; demarcaciones; y equipos tecnológicos que apoyen la operación del transporte público; además de las obras complementarias que fueren necesarias para la ejecución de las obras ya señaladas. A su vez, se entenderán como obras públicas mayores las ejecuciones de proyectos complementarios a la infraestructura de transporte y que comprendan obras de pavimentación; mejoramiento del estándar de la calzada; repavimentación; reparación; remodelación; adecuación de los perfiles existentes; redistribución del espacio de la calzada; medidas de gestión de velocidad o implementación de ciclovías. Asimismo, quedarán comprendidos como obras públicas mayores la ejecución de proyectos complementarios a proyectos de infraestructura, incluyendo cruces peatonales; proyectos de pavimentación,</p>		<p>sistematizado y actualizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del año 2005. Para efectos de esta ley, se entenderán como obras públicas menores las estaciones de transbordo con o sin zonas pagas; paraderos; terminales; señales de tránsito; demarcaciones; y equipos tecnológicos que apoyen la operación del transporte público; además de las obras complementarias que fueren necesarias para la ejecución de las obras ya señaladas. A su vez, se entenderán como obras públicas mayores las ejecuciones de proyectos complementarios a la infraestructura de transporte y que comprendan obras de pavimentación; mejoramiento del estándar de la calzada; repavimentación; reparación; remodelación; adecuación de los perfiles existentes; redistribución del espacio de la calzada; medidas de gestión de velocidad o implementación de ciclovías. Asimismo, quedarán comprendidos como obras</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de cada Plan, podrá encomendar a los organismos técnicos del Estado la ejecución de obras contenidas en él, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la ley N° 18.091.</u></p> <p><u>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar y operar los terminales de buses e</u></p>		<p>agua potable y alcantarillado; absorción de aguas lluvias; riego; iluminación; electricidad; cálculo; diseño vial; y paisajismo. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y competencias de otros organismos.”.</p> <p>c) Elimínase el inciso tercero, que pasó a ser segundo.</p> <p>d) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser segundo, por el siguiente:</p> <p>“Además, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar, operar y recibir en</p>		<p>públicas mayores la ejecución de proyectos complementarios a proyectos de infraestructura, incluyendo cruces peatonales; proyectos de pavimentación, agua potable y alcantarillado; absorción de aguas lluvias; riego; iluminación; electricidad; cálculo; diseño vial; y paisajismo. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y competencias de otros organismos.”.</p> <p>c) Elimínase el inciso tercero.</p> <p>d) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser segundo, por el siguiente:</p> <p>“Además, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá adquirir, instalar, administrar,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>intermodales que se requieran para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y sus servicios complementarios.</u></p> <p>Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer, en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, la inclusión de predios fiscales, municipales o privados, previa autorización de sus propietarios y los organismos competentes, para destinarlos a terminales u otros inmuebles que resulten necesarios para la prestación de servicios de transporte público remunerado.</p>		<p>comodato los bienes muebles e inmuebles que se requiera para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y sus servicios complementarios, particularmente para asegurar la conectividad de las zonas aisladas del país.”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 6 quáter. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p>		<p>arrendar, operar y recibir en comodato los bienes muebles e inmuebles que se requiera para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y sus servicios complementarios, particularmente para asegurar la conectividad de las zonas aisladas del país.”.”.</p>
		<p><b>Número 10, nuevo Artículo 21</b></p>		<p><b>10. Reemplázase el artículo</b></p>
		<p>“10. Reemplázase el artículo 21</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>Artículo 21.- En el caso de que una región no cuente con un PMITP aprobado, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá realizar, respecto de las obras públicas menores, aquellas acciones a que se refieren los incisos segundo y cuarto del artículo 20 o encomendar su ejecución a los organismos técnicos del Estado. La conservación de estas obras corresponderá a los organismos competentes, de conformidad con las reglas generales.</u></p>		<p>por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- En el caso de que una región no cuente con un plan maestro al que refiere la letra a) del artículo 104 quinquies de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, respecto de las obras públicas menores y mayores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá realizar aquellas acciones a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 20 de la presente ley o encomendar su ejecución a los organismos técnicos del Estado. La conservación de estas obras corresponderá a los organismos competentes, de conformidad con las reglas generales.”.</p> <p><b>(Indicación N° 6 quáter. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p>		<p><b>21 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 21.- En el caso de que una región no cuente con un plan maestro al que refiere la letra a) del artículo 104 quinquies de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, respecto de las obras públicas menores y mayores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá realizar aquellas acciones a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 20 de la presente ley o encomendar su ejecución a los organismos técnicos del Estado. La conservación de estas obras corresponderá a los organismos competentes, de conformidad con las reglas generales.”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p><b>Número 11, nuevo</b></p> <p>“11. Incorpórase un artículo 24, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 24.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá ejecutar o autorizar programas piloto que tengan por objeto probar nuevas tecnologías o evaluar la extensión geográfica de los sistemas o servicios de transporte público. Los programas serán implementados mediante resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrita además por el Ministerio de Hacienda, en la que se establecerá la forma, condiciones particulares de ejecución y plazo. Aquello no podrá exceder de un año, renovable por un año adicional, previa resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dando cuenta de los fundamentos que justifican su renovación. Los programas piloto serán ejecutados por las empresas de transporte que defina el</p>		<p><b>11. Incorpórase un artículo 24, nuevo, del siguiente tenor:</b></p> <p>“Artículo 24.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá ejecutar o autorizar programas piloto que tengan por objeto probar nuevas tecnologías o evaluar la extensión geográfica de los sistemas o servicios de transporte público. Los programas serán implementados mediante resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrita además por el Ministerio de Hacienda, en la que se establecerá la forma, condiciones particulares de ejecución y plazo. Aquello no podrá exceder de un año, renovable por un año adicional, previa resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dando cuenta de los fundamentos que justifican su renovación. Los programas piloto serán</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>Ministerio mediante los instrumentos pertinentes.</p> <p>Los programas piloto serán financiados con los recursos a los que se refieren los numerales i) o ii) del artículo 2 de la presente ley, según corresponda.”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 6 septies. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi Castro y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p>		<p>ejecutados por las empresas de transporte que defina el Ministerio mediante los instrumentos pertinentes.</p> <p>Los programas piloto serán financiados con los recursos a los que se refieren los numerales i) o ii) del artículo 2 de la presente ley, según corresponda.”.”.</p>
<p><b>Artículo Tercero Transitorio.- Autorízase la disposición, entre los años 2012 y 2022,</b></p>	<p><b>3. <u>Sustitúyense en el inciso primero de su artículo tercero transitorio, el guarismo</u></b></p>	<p><b>Número 3</b></p> <p>- Ha pasado a ser número 12, sustituido por el siguiente:</p> <p>“12. Modifícase el artículo tercero transitorio de la siguiente manera:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Autorízase hasta el año 2032 la disposición de un aporte especial para el transporte y</p>		<p><b>12. Modifícase el artículo tercero transitorio:</b></p> <p><b>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</b></p> <p>“Autorízase hasta el año 2032 la disposición de un aporte especial para el transporte y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>de un aporte especial para el transporte, conectividad y desarrollo regional, por hasta \$360.000.000 miles anuales, por sobre el monto señalado en el artículo 2° de la presente ley. Asimismo, autorízase un aporte especial adicional al monto anterior, el que podrá ser de hasta \$120.000.000 miles el año 2015, 2016, 2017 y de \$260.000.000 miles desde el año 2018 hasta el 2022. El monto resultante de la suma del aporte especial y del aporte especial adicional se podrá reajustar de la misma forma que el monto establecido en el artículo 2°. El monto que se considere en la Ley de Presupuestos de cada año para la aplicación del aporte especial y del aporte especial adicional, se dividirá en partes iguales entre las necesidades de transporte de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y las necesidades de transporte, conectividad y desarrollo de las demás regiones del país y la Región</u></p>	<p><u>“2022” por “2024” en ambas ocasiones en que se menciona.</u></p>	<p>conectividad regional por hasta \$423.000.000 miles anuales en pesos 2023, por sobre el monto señalado en el artículo 2° de la presente ley para la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto. El mismo monto se destinará a la Región Metropolitana, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto y las demás regiones del país.”.</p> <p>(Indicación N° 7 bis. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 5x0)</p>		<p>conectividad regional por hasta \$423.000.000 miles anuales en pesos 2023, por sobre el monto señalado en el artículo 2° de la presente ley para la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto. El mismo monto se destinará a la Región Metropolitana, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto y las demás regiones del país.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><b><u>Metropolitana, excluidas la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.</u></b></p> <p>Los recursos de este aporte especial correspondientes a la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto serán transferidos en la forma señalada en la letra a) del artículo 3° de esta ley, sin más trámite o requisito que la aprobación de las transferencias correspondientes. Con todo, podrá aplicarse a este aporte y al subsidio establecido en el literal i) del artículo 2° lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la presente ley y, asimismo, podrán excederse cada uno de ellos fundadamente hasta por un máximo de 10%. Los recursos de este aporte especial correspondientes a las demás regiones del país y la Región Metropolitana, excluidas la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, serán transferidos al Fondo al cual hace referencia el artículo cuarto transitorio de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>esta ley.</p> <p>El Panel de Expertos creado en el artículo 14° de esta ley, cada dos años y a partir del año 2014, convocará a entidades especializadas a la realización de un estudio de evaluación externa al sistema de transporte público remunerado de pasajeros de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, sobre la base de objetivos específicos concordados entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda. Lo anterior, con el objeto general de evaluar el funcionamiento del sistema, su eficiencia, sus costos y la pertinencia y montos de los subsidios y aportes establecidos en esta ley, en base a lo cual podrá proponer un ajuste a los montos de subsidio, para su consideración en la discusión del correspondiente proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público. El citado estudio deberá ser entregado a más tardar el 31 de agosto del respectivo año, y tendrá</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>carácter público.</p> <p>Con cargo a los recursos del aporte especial <b>adicional</b> que se contemplan en este artículo, y previo a la distribución a que se refiere el inciso segundo, conforme se establezca en la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público, concédese durante los años 2015, 2016 y 2017 un reembolso equivalente a 5 unidades tributarias mensuales a los propietarios de taxis colectivos que, al 31 de marzo de los precitados años se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros y que permanezcan inscritos en dicho registro a la fecha de solicitar el mismo.</p> <p>En el evento de que, con posterioridad al 31 de marzo de cada uno de los años señalados en el inciso anterior, se haya procedido al reemplazo de un taxi colectivo en el referido registro, por aplicación de lo previsto en el artículo 73 bis del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y</p>		<p>b) Elimínase en el inciso cuarto, la palabra “adicional”.</p> <p><b>(Indicación N° 10 bis. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 5x0)</b></p>		<p><b>b) Elimínase en el inciso cuarto, la palabra “adicional”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Telecomunicaciones, el reembolso se efectuará al propietario del vehículo que ingrese al registro en reemplazo del que sale, siempre que el nuevo vehículo se encuentre con inscripción vigente en dicho registro al momento de la solicitud del reembolso.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará la forma de hacer efectivo el reembolso, en el que se establecerán los términos, condiciones, modos de acreditar los requisitos, tales como la exhibición del permiso de circulación, certificados de revisión técnica y emisión de gases vigentes, plazos para acceder a este, el cronograma, procedimiento y forma de pago, por parte del Servicio de Tesorerías y demás normas pertinentes para su correcto otorgamiento. Este reglamento deberá ser dictado dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo Cuarto Transitorio.- <u>Créase el Fondo de Apoyo Regional, para el financiamiento de iniciativas de transporte, conectividad y desarrollo regional, en adelante el Fondo, el cual se financiará con las transferencias de los aportes señalados en el artículo Tercero Transitorio y con los recursos establecidos en el artículo 2º, literal ii), descontados los montos a</u></p>	<p>4. En el artículo cuarto transitorio:</p> <p>a) <u>Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “conectividad” y la expresión “y desarrollo regional”, lo siguiente: “, conectividad digital”.</u></p>	<p><b>Número 4</b></p> <p>- Ha pasado a ser número 13, sustituido por el siguiente:</p> <p>“13. En el artículo cuarto transitorio:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo Cuarto Transitorio.- Créase el Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional, continuador legal del Fondo de Apoyo Regional, para el financiamiento de iniciativas de transporte público mayor regional, colectivo menor y de ciclos, conectividad terrestre, marítima, lacustre, aérea y fluvial, en adelante, el “Fondo”. Este Fondo se financiará con las transferencias de los aportes</p>	<p><b>Número 13</b></p>	<p><b>13. En el artículo cuarto transitorio:</b></p> <p><b>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</b></p> <p>“Artículo Cuarto Transitorio.- Créase el Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional, continuador legal del Fondo de Apoyo Regional, para el financiamiento de iniciativas de transporte público mayor regional, colectivo menor y de ciclos, conectividad terrestre, marítima, lacustre, aérea y fluvial, en adelante, el “Fondo”. Este Fondo se financiará con las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><b><u>que se refieren los artículos 3°, letra b), 4° y 5°.</u></b></p> <p>Mediante uno o más decretos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos además por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda, se regulará la operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo. Dichos decretos deberán establecer los criterios y mecanismos de distribución de los recursos entre las iniciativas sectoriales y las de los gobiernos regionales; y la forma a través de la cual, dentro del marco de sus atribuciones, éstos priorizarán y definirán los proyectos que serán financiados con los recursos del Fondo.</p> <p>Los gastos e inversiones que se podrán realizar con cargo al Fondo tendrán los destinos que a continuación se indican, tomando en cuenta su impacto o rentabilidad social:</p> <p>1.- Grandes Proyectos de desarrollo, de infraestructura general, transporte público,</p>	<p><b><u>b) En el inciso tercero, numeral 1:</u></b></p>	<p>señalados en el artículo tercero transitorio y con los recursos establecidos en el artículo 2 literal ii), descontados los montos a que se refieren los artículos 3° letra b), 4 y 5 de la presente ley.”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 11 b. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p> <p>b) En el inciso tercero, numeral 1:</p>	<p><b>Literal b)</b></p>	<p><b>transferencias de los aportes señalados en el artículo tercero transitorio y con los recursos establecidos en el artículo 2 literal ii), descontados los montos a que se refieren los artículos 3 letra b), 4 y 5 de la presente ley.”.”.</b></p> <p><b>b) En el inciso tercero, numeral 1:</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>modernización, y otros; los que podrán involucrar más de una región y más de un período presupuestario. Entre estos proyectos podrán incluirse:</p> <p>a) Ejecución de un programa especial mediante el cual los Gobiernos Regionales estarán facultados para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses. Este proceso deberá considerar la compra de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses usados, debiendo disponer su destrucción y conversión en chatarra, garantizando su posterior renovación por buses, minibuses, trolebuses y taxibuses de menor antigüedad. Sin perjuicio de la conversión en chatarra señalada precedentemente, los Gobiernos Regionales podrán ordenar la conservación de determinados buses, minibuses, trolebuses y taxibuses para efectos de investigación histórica o para su exhibición en museos. El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones dictará un</p>	<p><b><u>i. En su literal a):</u></b></p>	<p>i. En su literal a):</p>	<p><b>Ordinal i</b></p>	<p><b>i. En su literal a):</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>reglamento, que llevará además las firmas de los Ministros de Hacienda y de Interior y Seguridad Pública, el que establecerá, entre otras materias, el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir los buses, taxibuses, minibuses y trolebuses que quedarán incluidos en el programa; <b><u>debiendo éstos encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros durante los últimos tres años contados desde la fecha de publicación de esta ley.</u></b> Asimismo, los Gobiernos Regionales podrán convocar a programas de modernización del transporte público mayor y taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor, destinados a la incorporación de tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad <b><u>y eficiencia en beneficio de los usuarios. Dichos programas estarán regulados en el mismo reglamento referido precedentemente.</u></b> Los vehículos beneficiados con los programas a que se refiere este</p>	<p><b><u>- Elimínase la frase “; debiendo éstos encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros durante los últimos tres años contados desde la fecha de publicación de esta ley”.</u></b></p>	<p>- Elimínase la frase”: debiendo éstos encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros durante los últimos tres años contados desde la fecha de publicación de esta ley”.</p> <p>- Agrégase, a continuación de la frase “y eficiencia en beneficio de los usuarios”, la siguiente oración: “, junto a la infraestructura habilitante necesaria para el uso de las tecnologías incorporadas. Además, los Gobiernos</p>	<p style="text-align: center;"><b>Segundo Acápito</b></p> <p>- Sustituir la expresión “la siguiente oración” por “el siguiente texto”.</p>	<p>- Elimínase la frase”; debiendo éstos encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros durante los últimos tres años contados desde la fecha de publicación de esta ley”.</p> <p><b>Agrégase, a continuación de la frase “y eficiencia en beneficio de los usuarios”, el siguiente texto: “, junto a la infraestructura habilitante necesaria para el uso de las tecnologías incorporadas. Además, los Gobiernos Regionales podrán convocar</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>literal deberán prestar servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a <b>restituir la suma percibida</b>, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.</p>	<p><b><u>- Sustitúyese la coma que sigue a la expresión “suma percibida”, por un punto y seguido e intercálase a continuación la siguiente oración: “A su vez, durante el periodo de 48 meses antes señalado, los vehículos beneficiados no podrán realizar los servicios especiales definidos en el decreto supremo N° 237 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de 1992 o el que lo reemplace, si con estos servicios se incumplen las condiciones de operación del servicio al que se encuentran adscritos. En caso que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir un 10% de la suma percibida por concepto del beneficio percibido por cada servicio</u></b></p>	<p>Regionales podrán convocar a programas de renovación de los taxis básicos definidos en el decreto supremo N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de 1992, o el que lo reemplace, para prestar los servicios de transporte remunerado de pasajeros <u>por medio de vehículos</u> con cero emisiones, además de la infraestructura habilitante necesaria para el uso de la tecnología que se trate”.</p> <p>- Agrégase, a continuación de la frase “Dichos programas estarán regulados en el mismo reglamento referido precedentemente.”, la siguiente oración: “El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago se encontrará facultado para convocar a los programas de</p>	<p>- Agregar, a continuación de la expresión “por medio de vehículos”, la siguiente frase: “a combustión interna, a todos aquellos que cumplan su antigüedad máxima dentro de un plazo máximo de seis años, una vez entrada en vigencia la ley. Con posterioridad a ello la renovación bajo esta ley solo se hará”.</p> <p>(Indicaciones 16H y 17H. +Unanimidad 4x0 Senadores señores Coloma, Insulza, Kast y Lagos).</p>	<p><b>a programas de renovación de los taxis básicos definidos en el decreto supremo N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de 1992, o el que lo reemplace, para prestar los servicios de transporte remunerado de pasajeros por medio de vehículos a combustión interna, a todos aquellos que cumplan su antigüedad máxima dentro de un plazo máximo de seis años, una vez entrada en vigencia la ley. Con posterioridad a ello la renovación bajo esta ley solo se hará con cero emisiones, además de la infraestructura habilitante necesaria para el uso de la tecnología que se trate”.</b></p> <p>- Agrégase, a continuación de la frase “Dichos programas estarán regulados en el mismo reglamento referido precedentemente.”, la siguiente oración: “El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago se encontrará facultado para convocar a los programas de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p><b>especial realizado. La suma a restituir _____ por _____ cada incumplimiento señalado en este artículo deberá ser.”.</b></p>	<p>modernización del transporte antes indicado en toda la región con cargo a los recursos asignados al Fondo de Apoyo Regional Metropolitano.”.”.</p> <p>- Sustitúyese la coma que sigue a la expresión “restituir la suma percibida” por un punto y seguido e intercálase la siguiente oración a continuación: “A su vez, durante el periodo de 48 meses antes señalado, los vehículos beneficiados no podrán realizar los servicios especiales definidos en el decreto supremo N° 88 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de 2021 o el que lo reemplace, en los días hábiles del periodo establecido y en los días inhábiles, si con estos servicios se incumplen las condiciones de operación del servicio al que se encuentran adscritos. En caso que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir un 10% de la suma percibida por cada servicio especial realizado. La suma a</p>		<p>modernización del transporte antes indicado en toda la región con cargo a los recursos asignados al Fondo de Apoyo Regional Metropolitano.”.”.</p> <p>- Sustitúyese la coma que sigue a la expresión “restituir la suma percibida” por un punto y seguido e intercálase la siguiente oración a continuación: “A su vez, durante el periodo de 48 meses antes señalado, los vehículos beneficiados no podrán realizar los servicios especiales definidos en el decreto supremo N° 88 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de 2021 o el que lo reemplace, en los días hábiles del periodo establecido y en los días inhábiles, si con estos servicios se incumplen las condiciones de operación del servicio al que se encuentran adscritos. En caso que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir un 10% de la suma percibida</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>b) Infraestructura para el transporte público y su modernización, tales como diseño e implementación de planes de mejora del transporte público, de inversión en infraestructura para el transporte o la modernización de la gestión de los sistemas.</u></p>	<p><u>ii. Agrégase en el literal b), a un punto y coma, la siguiente frase: “o, de gasto asociado a la operación de transporte público colectivo mayor o colectivo menor o para la adquisición de bienes y servicios necesarios para tal operación. Un decreto expedido por el Ministerio de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones definirá los programas de operación de transporte público referidos precedentemente a</u></p>	<p>restituir por cada incumplimiento señalado en este artículo deberá ser”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 14 bis 1. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p> <p><b>Letra b) Ordinal ii)</b></p> <p>ii) Reemplázase el literal b) por el siguiente:</p> <p>“b) Infraestructura para el transporte público y su modernización, tales como diseño e implementación de planes de mejora del transporte público, de inversión en infraestructura, de gasto asociado a la operación de transporte público colectivo mayor o colectivo menor o para la adquisición de bienes y servicios necesarios para tal operación. Asimismo, podrá financiar la operación de sistemas de transporte público</p>		<p>por cada servicio especial realizado. La suma a restituir por cada incumplimiento señalado en este artículo deberá ser”.”.</p> <p>ii) Reemplázase el literal b) por el siguiente:</p> <p>“b) Infraestructura para el transporte público y su modernización, tales como diseño e implementación de planes de mejora del transporte público, de inversión en infraestructura, de gasto asociado a la operación de transporte público colectivo mayor o colectivo menor o para la adquisición de bienes y servicios necesarios para tal operación. Asimismo, podrá financiar la operación de sistemas de transporte público prestados con ciclos</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>c) Cualquier otro proyecto de inversión, distinto de los señalados anteriormente, los que se deberán fundar en la relevancia de dichas inversiones para la región o regiones.</u></p>	<p><u>los que podrá destinarse el Fondo.”.</u></p>	<p>prestados con ciclos bajo un criterio de eficiencia en el uso de los recursos. Un decreto expedido por el Ministerio de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones definirá los programas de operación de transporte público referidos precedentemente a los que podrá destinarse el Fondo.”.</p> <p><b>(Indicación N° 14 quáter 1. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p> <p><b>Letra c) Ordinal iii)</b></p> <p>iii) Reemplázase el literal c) por el siguiente:</p> <p>“c) Cualquier otro proyecto de inversión distinto de los señalados anteriormente, los que deberán constituir infraestructura habilitante para la implementación de servicios de transporte público o para la</p>		<p>bajo un criterio de eficiencia en el uso de los recursos. Un decreto expedido por el Ministerio de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones definirá los programas de operación de transporte público referidos precedentemente a los que podrá destinarse el Fondo.”.</p> <p>iii) Reemplázase el literal c) por el siguiente:</p> <p>“c) Cualquier otro proyecto de inversión distinto de los señalados anteriormente, los que deberán constituir infraestructura habilitante para la implementación de servicios de transporte público o para la conectividad de zonas aisladas.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p><b><u>iii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero:</u></b></p> <p><b><u>“Al menos un 20% del Fondo deberá destinarse al financiamiento de los proyectos definidos en las letras a) y b) anteriores.”.</u></b></p>	<p>conectividad de zonas aisladas.”.”.</p> <p>“Al menos un 50% de la asignación con cargo al Fondo deberá destinarse al financiamiento de los proyectos definidos en las letras a) y b) anteriores. Para estos efectos, los Gobiernos Regionales deberán contar con el apoyo técnico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En caso de que parte del Fondo se destine a subsidios operacionales implementados en los sistemas de transporte público bajo los esquemas de regulación establecidos en la ley N° 18.696 o en servicios regulados en el marco del artículo 5 de la presente ley, corresponde a los gobiernos regionales definir los servicios que podrán ser financiados con cargo a la asignación del Fondo, previa</p>		<p>Al menos un 50% de la asignación con cargo al Fondo deberá destinarse al financiamiento de los proyectos definidos en las letras a) y b) anteriores. Para estos efectos, los Gobiernos Regionales deberán contar con el apoyo técnico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En caso de que parte del Fondo se destine a subsidios operacionales implementados en los sistemas de transporte público bajo los esquemas de regulación establecidos en la ley N° 18.696 o en servicios regulados en el marco del artículo 5° de la presente ley, corresponde a los gobiernos regionales definir los servicios que podrán ser financiados con cargo a la asignación del Fondo, previa validación técnica del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Los proyectos señalados en los literales b) y c) precedentes deberán cumplir con las normas sobre evaluación contempladas en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, así como con la demás normativa aplicable al respecto.</p> <p>2.- Un Programa de Apoyo a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros</p>		<p>validación técnica del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La ejecución de estos servicios deberá realizarse por medio de convenios mandatos entre el Gobierno Regional respectivo y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, quien se constituirá como parte ejecutora a fin de asegurar la coordinación necesaria en el uso de estos recursos.”.</p> <p>Asimismo, la asignación con cargo al Fondo podrá financiar programas de apoyo en las distintas regiones para que el transporte público mayor y colectivo menor sea íntegramente efectuado a través de medios de transporte que usen energías limpias o electromovilidad.”.</p> <p>Los Gobiernos Regionales deberán informar anualmente a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la</p>		<p><b>Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La ejecución de estos servicios deberá realizarse por medio de convenios mandatos entre el Gobierno Regional respectivo y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, quien se constituirá como parte ejecutora a fin de asegurar la coordinación necesaria en el uso de estos recursos.”.</b></p> <p><b>Asimismo, la asignación con cargo al Fondo podrá financiar programas de apoyo en las distintas regiones para que el transporte público mayor y colectivo menor sea íntegramente efectuado a través de medios de transporte que usen energías limpias o electromovilidad.</b></p> <p><b>Los Gobiernos Regionales deberán informar anualmente a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados respecto de los proyectos</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>prestados mediante ferrocarriles, destinado a financiar su sustentabilidad económica a través del financiamiento de mejoras realizadas en las condiciones técnicas y de calidad de prestación de los servicios, entre otros. Las normas necesarias para su implementación y operación se establecerán en un decreto dictado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.</p> <p>En el evento que existan recursos remanentes en el Fondo hasta dos años después del término de los aportes especiales, serán traspasados a la Partida Tesoro Público.</p>		<p>Cámara de Diputados respecto de los proyectos mencionados en los literales a), b) y c) precedentes y su respectivo costo. Un reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las categorías según las cuales los Gobiernos Regionales deben reportar los proyectos. Este reglamento deberá dictarse en el plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.</p> <p><b>(Indicación N° 16 ter. Aprobada con modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ordenes y señores Bianchi y Van Rysselberghe. 3x0)</b></p>		<p>mencionados en los literales a), b) y c) precedentes y su respectivo costo. Un reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las categorías según las cuales los Gobiernos Regionales deben reportar los proyectos. Este reglamento deberá dictarse en el plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.</p>
<p><b>Artículo Octavo Transitorio.-</b> La disminución de tarifas que se produzca como consecuencia de la entrega del subsidio que establece esta ley,</p>	<p><b>5.</b> En el artículo octavo transitorio:</p>	<p><b>Número 5</b></p> <p>- Ha pasado a ser número 14, sin enmiendas.</p>		<p><b>14.</b> En el artículo octavo transitorio:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>en caso alguno significará una disminución en el monto total de la <b>remuneración</b> percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de <b>remuneración</b> que la que habría percibido previo a la existencia y entrega de los subsidios establecidos en esta ley. Con todo, las partes <b>podrán</b> convenir modificaciones en los componentes que integran la <b>remuneración</b> a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.</p>	<p>a) Agrégase a continuación de la expresión “remuneración” la frase “y cualquier otro ingreso asociado a la labor” las tres veces que aparece.</p> <p>b) Sustitúyese la palabra “podrán” por “deberán”.</p> <p>c) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“En caso de incumplimiento de la obligación del inciso anterior, que sea previamente declarada por la Dirección del Trabajo o por sentencia judicial firme, se aplicará la sanción de suspensión total del subsidio y,</p>			<p>a) Agrégase a continuación de la expresión “remuneración” la frase “y cualquier otro ingreso asociado a la labor” las tres veces que aparece.</p> <p>b) Sustitúyese la palabra “podrán” por “deberán”.</p> <p>c) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“En caso de incumplimiento de la obligación del inciso anterior, que sea previamente declarada por la Dirección del Trabajo o por sentencia judicial firme, se aplicará la sanción de suspensión total del subsidio y,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>adicionalmente, las multas establecidas en esta ley. Se entenderá por incumplimiento, entre otros, que las partes hayan convenido modificaciones que impacten negativamente en las remuneraciones de las conductoras y los conductores o que en los comprobantes de pago de remuneraciones no se exprese el pago íntegro de los montos proporcionales a la afectación de la tarifa. Este incumplimiento podrá ser denunciado por cualquier trabajador afectado, o sus organizaciones sindicales, ante la misma Dirección del Trabajo, incluso de forma anónima. Dicha institución también realizará inspecciones aleatorias.”.</p>			<p>adicionalmente, las multas establecidas en esta ley. Se entenderá por incumplimiento, entre otros, que las partes hayan convenido modificaciones que impacten negativamente en las remuneraciones de las conductoras y los conductores o que en los comprobantes de pago de remuneraciones no se exprese el pago íntegro de los montos proporcionales a la afectación de la tarifa. Este incumplimiento podrá ser denunciado por cualquier trabajador afectado, o sus organizaciones sindicales, ante la misma Dirección del Trabajo, incluso de forma anónima. Dicha institución también realizará inspecciones aleatorias.”.</p>
<p><b>Artículo Décimo Transitorio.-</b> Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de esta ley, hasta el año <b>2022</b>, el Panel de Expertos a que hace referencia</p>	<p><b>6.</b> <u>Sustitúyese en el artículo décimo transitorio, el guarismo “2022” por “2024”.</u></p>	<p><b>Número 6</b> <b>Artículo Décimo Transitorio</b></p> <p>- Ha pasado a ser número 15, con la siguiente modificación:</p> <p>“15. Sustitúyese en el artículo décimo transitorio el guarismo “2022” por “2032”.”.</p> <p><b>(Indicación Nº 19 bis 1.</b></p>		<p><b>15.</b> <u>Sustitúyese en el artículo decimo transitorio el guarismo “2022” por “2032”.</u></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>dicho artículo deberá determinar, para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el nivel de tarifas de forma que su evolución sea consistente con el monto del aporte especial y el subsidio permanente señalados en los artículos Tercero Transitorio y 2° de esta ley.</p>		<p><b>Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 5x0)</b></p>		
		<p><b>Número 16, nuevo</b></p> <p>“16. Incorpórase un artículo decimotercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Decimotercero Transitorio.- En las regiones en que se implemente cualquier esquema de regulación de aquellos establecidos en la ley N° 18.696, con excepción de la Región Metropolitana de Santiago, el Gobierno Regional que corresponda constituirá un Comité Regional del Transporte Público. Esta instancia velará por el adecuado diseño urbano y coordinación entre los distintos</p>		<p><b>16. Incorpórase un artículo decimotercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:</b></p> <p>“Artículo Decimotercero Transitorio.- En las regiones en que se implemente cualquier esquema de regulación de aquellos establecidos en la ley N° 18.696, con excepción de la Región Metropolitana de Santiago, el Gobierno Regional que corresponda constituirá un Comité Regional del Transporte Público. Esta instancia velará</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>tipos de transporte público a fin de asegurar la mayor calidad de servicio a los usuarios de las distintas modalidades de transporte público en la región, junto con perseguir un desarrollo territorial orientado a la movilidad sostenible.</p> <p>El Presidente de la República establecerá la conformación de estos comités y su forma de operación por medio de un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Transportes y Telecomunicaciones. Dicha instancia contará con secretarios regionales ministeriales y funcionarios de los Gobiernos Regionales entre sus miembros permanentes. Asimismo, este podrá congregarse con representantes de la academia como invitados. Los miembros de este Comité no serán remunerados. Este decreto supremo deberá dictarse en un plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.”.</p>		<p>por el adecuado diseño urbano y coordinación entre los distintos tipos de transporte público a fin de asegurar la mayor calidad de servicio a los usuarios de las distintas modalidades de transporte público en la región, junto con perseguir un desarrollo territorial orientado a la movilidad sostenible.</p> <p><b>El Presidente de la República establecerá la conformación de estos comités y su forma de operación por medio de un reglamento expedido por el Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Transportes y Telecomunicaciones. Dicha instancia contará con secretarios regionales ministeriales y funcionarios de los Gobiernos Regionales entre sus miembros permanentes. Asimismo, este podrá congregarse con representantes de la academia como invitados. Los miembros de este Comité no serán remunerados. Este decreto supremo deberá</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		(Indicación N° 21 ter. Aprobada con modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi y Van Rysselberghe. 3x0)		dictarse en un plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.”.
<p><b>LEY N° 18.696, MODIFICA ARTICULO 6° DE LA LEY N° 18.502, AUTORIZA IMPORTACION DE VEHICULOS QUE SEÑALA Y ESTABLECE NORMAS SOBRE TRANSPORTE DE PASAJEROS</b></p> <p><b>Artículo 3°.-</b> El transporte remunerado de pasajeros, público o privado, individual o colectivo, se efectuará libremente en vehículos con propulsión propia u otros mecanismos, tales como catenarias o cables. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá las condiciones y dictará la normativa que regirá dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.696, que modifica el artículo 6 de la ley N° 18.502, que autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros:</p>	<p><b>ARTÍCULO 2</b></p>		<p><b>Artículo 2.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.696, que modifica el artículo 6 de la ley N° 18.502, que autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a las condiciones generales de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, tales como condiciones de operación, de utilización de las vías y de los demás lugares y espacios donde se desplacen o transiten los vehículos, así como los necesarios para su detención, depósito o estacionamiento, sin perjuicio de las autorizaciones o aprobaciones que se requieran en forma complementaria y que sean de competencia de otros órganos de la Administración.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, podrá, en los casos de congestión de las vías, de deterioro del medio ambiente o</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, para el funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros. Asimismo, en caso de requerir un ordenamiento y, o mejora en la calidad de los servicios de transporte público de pasajeros, o bien incorporar el efecto de subsidios u otros beneficios en las tarifas, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá disponer, en determinadas zonas urbanas y, o rurales donde no se encuentre vigente una concesión de uso de vías, el establecimiento de un perímetro de exclusión, que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y de los demás lugares y espacios</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>donde se desplacen o transiten los vehículos de acuerdo a lo señalado en el inciso primero, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras. Los perímetros de exclusión serán dispuestos por resolución fundada del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, previo informe técnico del Secretario Regional Ministerial respectivo. Los servicios de transporte que operen en un perímetro de exclusión se sujetarán a las disposiciones de la resolución que disponga su establecimiento y la verificación de su cumplimiento quedará sujeta a lo que se señale en las respectivas resoluciones y a la demás normativa aplicable. La correcta, efectiva y adecuada prestación de los servicios por parte de los prestadores, para estos efectos, será constatada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que,</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>en caso de incumplimiento, aplicará las sanciones de amonestación por escrito, multa, suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros del servicio o del vehículo respectivo, según lo previsto en la correspondiente resolución o normativa aplicable, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que establezca la ley. El establecimiento de este mecanismo regulatorio no implicará exclusividad en el uso de las vías, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para restringir fundadamente el número de servicios y prestadores que operen dentro del respectivo perímetro de exclusión, estableciendo criterios generales y objetivos de prioridad o selección en la correspondiente convocatoria a concurso. Todos los procedimientos, plazos, sanciones, multas y</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>reclamaciones relacionados con el establecimiento y operación de un perímetro de exclusión se sujetarán, en lo no previsto en este artículo, a las normas de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, antes de determinar los casos de congestión de vías o de deterioro del medio ambiente y disponer, para determinados tipos de vehículos y/o servicios el uso de las vías mediante licitación pública, deberá requerir informe previo del Departamento del Tránsito de la o las comunas afectadas y de la Secretaría Ministerial de Transporte correspondiente. El informe respectivo deberá evacuarse, por todos los requeridos, dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de recepción del oficio respectivo.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Sin perjuicio de los informes a que se refiere el inciso precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, antes de disponer del uso de vías mediante licitación, deberá requerir uno o más estudios elaborados por algún organismo o entidad técnica, pública o privada, reconocidamente especializada en el ámbito de la planificación vial.</p> <p>El o los estudios deberán pronunciarse, entre otros aspectos, sobre la eficiencia económica y el impacto social esperado en caso de establecerse la licitación de vías respectivas.</p> <p>Las bases de estas licitaciones deberán contemplar, entre los factores que serán evaluados, criterios económicos y ambientales previamente determinados, según las diversas alternativas y modalidades de transporte. Entre dichos criterios se considerarán especialmente, debidamente ponderados para</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>la resolución de las mencionadas licitaciones, los factores ambientales relativos a ruido, gases contaminantes, orden en la circulación de vehículos y valoración urbana, en particular en aquellas ciudades declaradas zonas saturadas de contaminación las respectivas bases de licitación deberán contemplar puntajes adicionales por la presentación de flotas con tecnologías no contaminantes. Las bases también deberán establecer exigencias que aseguren a los trabajadores condiciones de seguridad e higiene acordes con los requerimientos de las funciones desempeñadas. Asimismo, se considerará especialmente a aquellos postulantes que exhibieren u ofertaren mejores condiciones de empleo y remuneraciones para los trabajadores.</p> <p>Realizados los estudios y entregados los informes a que se refieren los incisos anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá abrir un proceso de consulta</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>público, abierto a toda la ciudadanía, en el cual se expondrá el contenido esencial de las bases de licitación, durante un período de 45 días. Toda la información relevante que sirvió de base para el trabajo realizado deberá estar disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>La licitación a que se refiere el inciso segundo deberá avisarse en el Diario Oficial y en a lo menos dos diarios de la respectiva ciudad con 30 días de anticipación y realizarse sobre bases técnicamente definidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La concesión respectiva que derive de una licitación deberá otorgarse mediante resolución fundada y concretarse en un contrato entre la empresa beneficiada y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el cual ambas partes se obligan a los términos incluidos en las bases de la licitación y en el que se establecen sanciones para</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>cada parte en el caso de incumplimiento. Dicha resolución deberá ser visada por el Ministro de Hacienda.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá designar un administrador provisional en los casos previstos en las letras b), c), d), y e) del artículo 3° <b>decies</b>, de entre las personas que estén inscritas en el registro público de administradores provisionales que al efecto llevará dicho Ministerio. El administrador tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión y, especialmente, aquellas correspondientes al giro ordinario de la empresa cuya concesión haya concluido o se le haya puesto término por los casos antes indicados, que la ley y el estatuto señalan para el directorio o quien haga sus veces y al gerente. El administrador provisional responderá hasta de la culpa levísima en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la persona a la cual se</p>	<p><b>1. <u>Intercálase en el inciso noveno del artículo 3, entre la coma que sigue a la expresión “decies” y la preposición “de”, la siguiente frase: “así como en los casos de cancelaciones o caducidad de los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados en el marco de los artículos 3° literal b) y de servicios ejecutados en el marco del artículo 5° de la ley N° 20.378,”.</u></b></p>	<p><b>Número 1</b></p> <p>- Lo ha reemplazado por el siguiente:</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>le ha caducado su concesión por las causales establecidas en las bases de licitación quedará inhabilitada para presentarse nuevamente, por sí o por interpósita persona, sea ésta natural o jurídica, en procesos de licitación de concesiones de uso de vías y servicios complementarios reguladas por esta ley hasta por el plazo de cinco años contado desde que quede ejecutoriado el acto administrativo que dispuso la caducidad de la concesión.</p> <p>El administrador provisional no podrá tener intereses económicos o patrimoniales comprometidos en alguna de las empresas operadoras del sistema. La misma prohibición se extiende a sus parientes colaterales y en línea recta, hasta el tercer grado por consanguinidad.</p> <p>El Ministerio podrá efectuar dicha designación desde que se encuentre notificada la resolución que pone término a la concesión o aquella que disponga el término anticipado</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>de la concesión, salvo en el caso señalado en la letra d) del artículo 3° decies, en el cual podrá ser designado una vez que el Ministerio sea notificado de la resolución de liquidación o reorganización de una empresa concesionaria. La interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales no suspenderá la designación del administrador provisional. La decisión que recaiga sobre los referidos recursos no afectará la validez de los actos ejecutados por el administrador provisional. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá designar un nuevo concesionario dentro del plazo máximo de dieciocho meses contado desde la fecha en que la resolución que pone término anticipado ha quedado ejecutoriada, para lo cual podrá disponer una nueva licitación pública. Por razones de interés público y de buen servicio, cuando se verifique alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo de este artículo, también podrá, en forma transitoria, contratar</p>		<p>“1) Reemplázase en el inciso once del artículo 3° la frase “hasta por tres años o hasta el término del plazo de la concesión” por la oración “hasta</p>		<p><b>1. Reemplázase en el inciso once del artículo 3 la frase “hasta por tres años o hasta el término del plazo de la concesión” por la oración</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>directamente, <b>hasta por tres años o hasta el término del plazo de la concesión</b>, mediante decreto firmado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y el de Hacienda. Quien celebre contratos directos con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se entenderá concesionario para los efectos de esta ley. El administrador provisional cesará en sus funciones cuando sea removido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sea excluido del Registro de Administradores Provisionales o por el solo ministerio de la ley cuando entre en funciones el nuevo concesionario. El Reglamento establecerá los términos y condiciones para la designación, rendición de cuentas y cesación del administrador provisional. La remuneración del administrador provisional será pagada por el concesionario a cuyo respecto operó el término anticipado del contrato con cargo a sus ingresos y fijada por el Ministerio de Transportes y</p>		<p>por cinco años o hasta el término del plazo de la concesión en caso de que reste un periodo mayor a cinco años”.”.</p> <p><b>(Indicación Nº 22 a. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro y Van Rysselberghe. 3x0)</b></p>		<p><b>“hasta por cinco años o hasta el término del plazo de la concesión en caso de que reste un periodo mayor a cinco años”.”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Telecomunicaciones y no podrá exceder en un 50% a la remuneración promedio que percibe un gerente general de esta industria.</p> <p>Son inoponibles al administrador provisional y al nuevo adjudicatario de una concesión caducada, los actos o contratos a título gratuito, que hayan sido celebrados o ejecutados por el concesionario caducado, en perjuicio de la continuidad del servicio, desde los ciento veinte días anteriores a la fecha de la dictación de la resolución que caduca la concesión. Asimismo, son inoponibles al administrador provisional y al adjudicatario de una concesión caducada, los actos o contratos a título oneroso, que hayan sido celebrados o ejecutados por el concesionario caducado en perjuicio de la continuidad de la prestación del servicio, desde los doce meses anteriores a la fecha de la dictación de la resolución que caduca la concesión, estando de mala fe las partes contratantes. Se entiende que las partes están</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>de mala fe, cuando ambas conocían el mal estado de las actividades propias de la concesión, las que derivaron en la caducidad de la misma. Las acciones concedidas en este artículo al administrador provisional y al nuevo adjudicatario, prescribirán, tratándose de actos o contratos a título gratuito, en el término de doce meses, y tratándose de actos o contratos a título oneroso, en el término de veinticuatro meses, contados desde la fecha de celebración del acto o contrato inoponible.</p> <p>En todo caso, cualquiera que sea la causal de término o de caducidad de la concesión, deberán resguardarse los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, en los términos previstos en la ley.</p> <p>Excepcionalmente, el Ministerio podrá nombrar un administrador provisional, previa autorización judicial, una vez iniciado el procedimiento de caducidad de una concesión o cuando el desempeño del concesionario</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>represente un riesgo para la continuidad del servicio público de pasajeros o constituya un incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones. Será competente para conocer de esta solicitud el juez de letras de turno en lo civil de la comuna en que preste servicios el concesionario. Si éstos comprenden más de una comuna, corresponderá al juez de turno en lo civil de la comuna de asiento de Corte de Apelaciones. En caso de que las comunas se encuentren bajo la jurisdicción de distintas Cortes de Apelaciones, el conocimiento corresponderá al del tribunal de turno en lo civil de la Corte más antigua. El juez deberá conocer de esta solicitud sin forma de juicio, oyendo previamente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que deberá acompañar una certificación de los hechos por parte de un ministro de fe. Esta solicitud deberá ser resuelta en el plazo de cuarenta y ocho horas. En contra de la resolución del tribunal que resuelva la solicitud procederá</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>el recurso de apelación, el que será concedido en el solo efecto devolutivo de acuerdo a las reglas de los incidentes. Tan pronto asuma su cargo, el administrador provisional deberá levantar un inventario de los activos que están afectos a la concesión, así como del estado de cumplimiento del pago de las remuneraciones y obligaciones de seguridad social.</p> <p>La sanción de caducidad aplicada al concesionario deberá ser impuesta conforme al procedimiento establecido en las bases de licitación, el que en todo caso deberá contemplar la formulación de los cargos y su notificación al concesionario, quien tendrá un plazo no inferior a 5 días hábiles para presentar sus descargos.</p> <p>La caducidad de la concesión podrá ser declarada fundadamente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en los casos de incumplimiento grave de las obligaciones del</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>concesionario conforme a los términos previstos en las bases de licitación y en los respectivos contratos. En todo caso, cualquiera que sea la causal de término o de caducidad de la concesión, deberán resguardarse los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, en los términos previstos en la ley. Siempre se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, que da lugar a la caducidad de la concesión, los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones y obligaciones de seguridad social que excedan tres períodos mensuales o la existencia de más de cuatro condenas ejecutoriadas dentro de un año calendario por infracciones a normas sobre jornadas de trabajo, remuneraciones, feriados, protección a la maternidad, sindicalización y prácticas antisindicales.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá dar lugar a las medidas probatorias que solicite el imputado en sus</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>descargos, o las rechazará con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que se conceda a solicitud del concesionario no puede ser superior a 10 días hábiles.</p> <p>La resolución que se dicte en definitiva, la que en todo caso deberá ser fundada, deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del concesionario.</p> <p>En contra de la resolución que aplique la sanción de caducidad, podrá ejercitarse, por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual hubiere emanado el acto administrativo recurrido y, en subsidio, podrá interponerse en igual plazo recurso jerárquico. Dentro de los siguientes 30 días hábiles, la autoridad recurrida se pronunciará sobre la reposición solicitada, mediante resolución dictada al efecto. Rechazada total o parcialmente la reposición, se conocerá del recurso jerárquico interpuesto</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>subsidiariamente.</p> <p>El recurso jerárquico contemplado en la ley Nº 19.880, será conocido y resuelto por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>Resuelta la reposición y/o el recurso jerárquico, la resolución se notificará personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio que el concesionario tenga registrado ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>En lo no previsto por este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en la ley Nº 19.880.</p> <p>En caso de suspensión o cancelación de un servicio de transporte o de caducidad de una concesión, el o los afectados podrán recurrir dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la medida por carta certificada, ante el</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>juzgado de letras correspondiente al domicilio del afectado. La interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la medida, efecto que se producirá sólo en el caso de ser favorable al recurrente la resolución del Tribunal. Este conocerá del recurso con los antecedentes que se le proporcionen y los que estime necesario requerir y deberá emitir su fallo en un plazo máximo de 30 días. El fallo será susceptible de apelación, en el solo efecto devolutivo.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá suspender los servicios de transporte existentes en caso de infracción y cancelar éstos en caso de infracción grave y/o reiterada a las disposiciones vigentes en lo relativo a normas técnicas y de emisión de gases contaminantes, normas sobre condiciones de operación de los servicios, y normas de disposición de las vías y demás lugares y espacios donde se desplacen o transiten los vehículos de acuerdo a lo</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>señalado en el inciso primero o demás lugares de acceso público, que se dicten en virtud de los casos planteados en el inciso segundo de este artículo.</p> <p>Además, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para dictar las normas técnicas relativas a seguridad y contaminación, que permitan decretar la definitiva obsolescencia técnica de vehículos destinados al transporte de pasajeros y su consecuente salida de este parque automotriz. En el caso de vehículos que presten servicios en virtud de un proceso de licitación de uso de vías, dicha facultad deberá establecerse expresamente en las respectivas bases de licitación, o en caso contrario deberá establecerse una compensación a los concesionarios que permita mantener el equilibrio económico y financiero del contrato de concesión. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá determinar los estándares</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>técnicos, de operación y de acreditación de los sistemas tecnológicos y de administración financiera que complementen la operación bajo cualquier modalidad de los servicios de locomoción colectiva de pasajeros, como asimismo la obligatoriedad de su uso o de la entrega al referido Ministerio de datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en uso de las facultades que le conceden</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>los incisos primero y vigésimo quinto y sin perjuicio de su más pleno ejercicio, procurará la participación de los diversos sectores involucrados en la actividad del transporte público de pasajeros a través de instancias de consulta para la dictación de la normativa correspondiente. El Ministerio deberá instar en especial por la participación de las Municipalidades, Gobernaciones e Intendencias respectivas, para asegurar la máxima adecuación de dicha normativa a las realidades de la correspondiente jurisdicción.</p> <p>Carabineros de Chile e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de las Municipalidades velarán por el cumplimiento de las normas que se dicten de acuerdo a la presente ley.</p>				
<p><b>Artículo 3° sexies.-</b> De los principios de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros. Los principios que inspiran la celebración y ejecución de los contratos de concesión en los casos</p>		<p><b>Número 2, nuevo Artículo 3° sexies</b></p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>indicados en el inciso segundo del artículo 3º, o de las resoluciones que establezcan perímetros de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente, tendrán por finalidad satisfacer el interés público y deberán propender a la prestación de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad y garantizarán la continuidad, permanencia y seguridad de los servicios de transportes.</p> <p><b><u>La prestación de los servicios de transporte podrá comprender, asimismo, la contratación de los servicios complementarios para su operación que resulten necesarios para cumplir con dicha finalidad, tales como los servicios tecnológicos, de administración financiera, de asistencia operacional, de información y atención de usuarios y de provisión de buses para el sistema de transportes, que sean prestados por un tercero, entre otros. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá</u></b></p>		<p>Ha incorporado el siguiente número 2, nuevo:</p> <p>“2. Reemplázase el inciso segundo del artículo 3 sexies, por el siguiente:</p> <p>“La prestación de los servicios de transporte podrá comprender, asimismo, la contratación de los servicios complementarios para su operación que resulten necesarios para cumplir con dicha finalidad y que sean prestados por un tercero, tales como servicios tecnológicos, su desarrollo y otros asociados a la prestación de los mismos; control de calidad, de administración financiera, de asistencia operacional, de información y atención de usuarios; y de provisión de buses para el sistema de transportes, entre otros. El Ministerio de Transportes y</p>		<p><b>2. Reemplázase el inciso segundo del artículo 3 sexies por el siguiente:</b></p> <p><b>“La prestación de los servicios de transporte podrá comprender, asimismo, la contratación de los servicios complementarios para su operación que resulten necesarios para cumplir con dicha finalidad y que sean prestados por un tercero, tales como servicios tecnológicos, su desarrollo y otros asociados a la prestación de los mismos; control de calidad, de administración financiera, de asistencia operacional, de información y atención de usuarios; y de provisión de buses para el sistema de</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>licitar, en cualquier momento, la prestación de los servicios complementarios. Por su parte, los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros podrán contratar los servicios complementarios a que se refiere este artículo, de conformidad a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</u></p>		<p>Telecomunicaciones podrá contratar la prestación de los servicios complementarios en cualquier momento, lo que deberá realizarse mediante licitación pública en la que sólo podrán postular personas jurídicas. Adicionalmente, cuando no resulte posible implementar los nuevos servicios licitados de manera inmediata al término de los servicios anteriores, el Ministerio podrá contratar directamente con el proveedor vigente de servicios complementarios, siempre de forma transitoria y por el periodo que medie entre el término del contrato anterior y la entrada de vigencia del nuevo contrato adjudicado. Lo anterior, fundado en razones de interés público y de buen servicio por un plazo que no puede exceder de dieciocho meses, extensible a un año adicional. Por su parte, los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros o los servicios regulados en el marco del artículo 5 de la ley N° 20.378 podrán contratar los servicios complementarios a que se refiere este artículo de</p>		<p>transportes, entre otros. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá contratar la prestación de los servicios complementarios en cualquier momento, lo que deberá realizarse mediante licitación pública en la que sólo podrán postular personas jurídicas. Adicionalmente, cuando no resulte posible implementar los nuevos servicios licitados de manera inmediata al término de los servicios anteriores, el Ministerio podrá contratar directamente con el proveedor vigente de servicios complementarios, siempre de forma transitoria y por el periodo que medie entre el término del contrato anterior y la entrada de vigencia del nuevo contrato adjudicado. Lo anterior, fundado en razones de interés público y de buen servicio por un plazo que no puede exceder de dieciocho meses, extensible a un año adicional. Por su parte, los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>conformidad a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en las bases de licitación o el acto administrativo correspondiente.”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 22 b 1. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Kusanovic y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p>		<p><b>los servicios regulados en el marco del artículo 5 de la ley N° 20.378 podrán contratar los servicios complementarios a que se refiere este artículo de conformidad a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en las bases de licitación o el acto administrativo correspondiente.”.</b></p>
<p><b>Artículo 3° octies.- Supervigilancia, control e información. Los concesionarios quedarán sujetos a la supervigilancia y control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para</b></p>		<p><b>Número 3, nuevo Artículo 3° octies</b></p> <p>3. Reemplázase el artículo 3 octies por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3 octies.- Supervigilancia, control e información. Los concesionarios y prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros regulados al amparo del artículo 3 de la ley N° 18.696 y aquellos que</p>		<p><b>3. Reemplázase el artículo 3 octies por el siguiente:</b></p> <p>“Artículo 3 octies.- Supervigilancia, control e información. Los concesionarios y prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros regulados al amparo del artículo 3 de la ley</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>tales efectos, conforme a lo establecido en las bases de licitación, éste podrá pedir informes e inspeccionar las instalaciones y vehículos que comprende el servicio, revisar y exigir información contable debidamente auditada y, en general, adoptar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de sus obligaciones.</u></p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir a los concesionarios la información sobre la relación entre su activo y pasivo circulante, y entre su patrimonio y deudas totales, con una periodicidad no inferior a un mes.</u></p> <p><u>Los concesionarios deberán informar los hechos esenciales relacionados con la administración y funcionamiento de la concesión conforme lo establezcan las bases.</u></p> <p><u>Los concesionarios deberán</u></p>		<p>reciban subsidios en el marco del artículo 5 de la ley N° 20.378 quedarán sujetos a la supervigilancia y control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para tales efectos, conforme a lo establecido en las bases de licitación, éste podrá pedir informes e inspeccionar las instalaciones y vehículos que comprende el servicio, revisar y exigir información contable debidamente auditada y, en general, adoptar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Adicionalmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir a los concesionarios y beneficiarios establecidos en el inciso anterior, a sus administradores, personal y empresas relacionadas, la información financiera u otra que estime relevante sobre su funcionamiento y utilización de los recursos. En particular, con una periodicidad no inferior a un mes, podrá requerir</p>		<p><b>N° 18.696 y aquellos que reciban subsidios en el marco del artículo 5 de la ley N° 20.378 quedarán sujetos a la supervigilancia y control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para tales efectos, conforme a lo establecido en las bases de licitación, éste podrá pedir informes e inspeccionar las instalaciones y vehículos que comprende el servicio, revisar y exigir información contable debidamente auditada y, en general, adoptar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de sus obligaciones.</b></p> <p><b>Adicionalmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir a los concesionarios y beneficiarios establecidos en el inciso anterior, a sus administradores, personal y empresas relacionadas, la información financiera u otra que estime relevante sobre su funcionamiento y utilización de los recursos. En particular, con una periodicidad no</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>informar mensualmente el pago de remuneraciones y estado del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social que a éstos correspondan, respecto de sus trabajadores. Lo anterior deberá ser acreditado mediante los certificados, comprobantes y declaraciones juradas que establezcan las respectivas bases de licitación.</u></p> <p><u>El no acatamiento por parte de los concesionarios de las obligaciones de información en los plazos establecidos para el efecto en la ley, el reglamento o las bases de licitación, podrá ser sancionado con una multa de hasta 200 UTM por cada vez que se verifique y por cada día de atraso, conforme lo establezcan las bases de licitación.</u></p> <p><u>Las multas a que se refiere el inciso anterior serán a beneficio fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá</u></p>		<p>antecedentes sobre la relación entre su activo y pasivo circulante; entre su patrimonio y deudas totales; información sobre operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos. A esta información se le aplicarán las normas establecidas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.</p> <p>Los concesionarios y prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros regulados al amparo del artículo 3 de la ley N°18.696 y aquellos que reciban subsidios en el marco del artículo 5 de la ley N°20.378 deberán informar los hechos esenciales relacionados con la administración y funcionamiento de la concesión conforme lo establezcan las bases de licitación.”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 22 c. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y</b></p>		<p>inferior a un mes, podrá requerir antecedentes sobre la relación entre su activo y pasivo circulante; entre su patrimonio y deudas totales; información sobre operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos. A esta información se le aplicarán las normas establecidas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.</p> <p>Los concesionarios y prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros regulados al amparo del artículo 3 de la ley N°18.696 y aquellos que reciban subsidios en el marco del artículo 5 de la ley N°20.378 deberán informar los hechos esenciales relacionados con la administración y funcionamiento de la concesión conforme lo establezcan las bases de licitación.”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>establecer en las bases respectivas _____ otros mecanismos de cobro y recaudación de las multas.</u></p> <p><u>La aplicación de las multas que se imponga a los concesionarios deberá someterse a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 20.378. Su reclamación administrativa se sujetará a lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880.</u></p>		<p>Van Rysselberghe. 4x0)</p>		
<p>Artículo 3° nonies.- De los bienes afectos a los servicios de transporte público de pasajeros prestados bajo un régimen de concesión de uso de vías o modalidad equivalente. Los bienes afectos a los servicios de transporte público de pasajeros prestados en el marco de una concesión de uso de vías otorgadas en virtud de esta ley, o que operen bajo un perímetro de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente, en adelante "bienes afectos", estarán constituidos por aquellos bienes muebles e inmuebles necesarios para la</p>	<p><u>2. En el inciso primero del artículo 3 nonies:</u></p> <p><u>a) Sustitúyese la frase "refiere el literal i) del artículo 2° de la ley N° 20.378", por la</u></p>	<p><b>Número 2</b></p> <p>- Ha pasado a ser número 4, reemplazado por el siguiente:</p> <p>"4. Modifícase el inciso primero del artículo 3 nonies de la siguiente manera:</p> <p>a) Sustitúyese la frase "refiere el literal i) del artículo 2 de la ley N° 20.378" por la expresión</p>		<p><b>4. Modifícase el inciso primero del artículo 3 nonies de la siguiente manera:</b></p> <p><b>a) Sustitúyese la frase "refiere el literal i) del artículo 2 de la ley N° 20.378" por la</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>prestación básica de los servicios que operen en las zonas a que se <u>refiere el literal i) del artículo 2° de la ley N° 20.378 o en las demás en que el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto se extienda, o se integre tarifaria o tecnológicamente con servicios de transporte público mayor cuyo origen esté en dichas comunas o regiones, en caso que así se establezca en las bases de la licitación o en los respectivos actos administrativos y siempre que tengan relación directa con los mismos.</u> Cada vez que se ponga término por cualquier causal a la prestación de servicios por parte de un operador, dichos bienes serán inmediatamente transferidos al nuevo prestador de servicio, en caso que así se establezca en las condiciones establecidas en las bases de licitación y en los respectivos contratos o resoluciones, según corresponda, y en conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo. En dicho</p>	<p><u>frase “refieren los literales i) y ii) del artículo 2 de la ley N° 20.378; así como por aquellos bienes que sean necesarios para la operación de servicios de transporte público de pasajeros y su carga regulados en el marco del Programa de Apoyo Regional establecido en el artículo 5 de la ley N° 20.378”.</u></p> <p><u>b) Elimínase la oración “o en las demás en que el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto se extienda, o se integre tarifaria o tecnológicamente con servicios de transporte público mayor cuyo origen esté en dichas comunas o regiones, en caso que así se establezca en las bases de la licitación o en los respectivos actos administrativos y siempre que tengan relación directa con los mismos”.</u></p>	<p>“refieren los literales i) y ii) del artículo 2° de la ley N° 20.378.”.</p> <p>b) Incorpórase, a continuación de la frase “respectivos actos administrativos y siempre que tengan relación directa con los mismos” y el punto que le sigue, la siguiente oración: “así como también por aquellos bienes que sean necesarios para la operación de servicios de transporte público de pasajeros y su carga, regulados en el marco del artículo 5 de la ley N° 20.378”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 22 d. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p>		<p>expresión “refieren los literales i) y ii) del artículo 2 de la ley N° 20.378.”.</p> <p>b) Incorpórase, a continuación de la frase “respectivos actos administrativos y siempre que tengan relación directa con los mismos” y el punto que le sigue, la siguiente oración: “así como también por aquellos bienes que sean necesarios para la operación de servicios de transporte público de pasajeros y su carga, regulados en el marco del artículo 5 de la ley N° 20.378”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>reglamento se establecerán las formas y condiciones que permitan que las transferencias de los bienes afectos y su implementación efectiva se realicen sin interrupción de los servicios en los períodos de transición, para mantener la continuidad de estos.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará, por medio de sus Secretarías Regionales Ministeriales o de la División o Unidad dependiente de la Subsecretaría de Transportes designada para este efecto, un registro de los bienes que estarán afectos, conforme a las normas que establezca el reglamento. El registro y las certificaciones que se emitan conforme al mismo tendrán la naturaleza de instrumento público.</p> <p>No se entenderá cumplida la obligación de los concesionarios o prestadores de servicios de incorporar y poner en marcha los vehículos, infraestructura y otros bienes comprometidos, mientras éstos no hayan sido inscritos en dicho</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>registro en los plazos y en la forma prevista en el reglamento y en las bases de licitación y los respectivos contratos o resoluciones, según corresponda.</p> <p>Desde el inicio de la prestación de servicios los bienes inscritos en dicho registro se entenderán afectos, no obstante sean objeto de enajenación, transferencia o gravamen, salvo que sean desafectados de conformidad al reglamento. Lo señalado precedentemente también se aplicará durante el tiempo en que la concesión sea gestionada por un administrador provisional y mientras se mantenga en dicha función. La desafectación deberá ser aprobada o denegada por resolución fundada de la Subsecretaría de Transportes, que deberá pronunciarse en un plazo de diez días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Los recursos que se interpongan en contra de dicha resolución se regirán por lo establecido en la ley N° 19.880.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Los bienes afectos podrán quedar a disposición de un administrador provisional que nombre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en los casos previstos en esta ley. En estos supuestos, el uso de los bienes dará lugar a una indemnización a favor del anterior concesionario o prestador del servicio, salvo que se establezca una regla diversa en las bases de licitación. El monto de la indemnización se determinará de conformidad al procedimiento previsto en los respectivos contratos de concesión o en las resoluciones que establezcan perímetros de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente.</p>				
		<p><b>Número 5, nuevo</b></p> <p>- Ha incorporado el siguiente número 5, nuevo:</p> <p>“5. Modifícase el artículo 4, de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p>		<p><b>5. Modifícase el artículo 4 de la siguiente manera:</b></p> <p><b>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>Artículo 4°.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá fijar por regiones, provincias o comunas del país establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente y determinará la forma, requisitos, plazo de concesión, causales de caducidad y procedimientos para su asignación y cancelación. Las concesiones respectivas deberán otorgarse mediante licitación pública, al oferente que ofrezca el menor precio por los servicios para la tecnología y calidad técnica especificada en las bases de licitación.</u></p>		<p>“Artículo 4.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá fijar por regiones, provincias o comunas del país establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente y determinará la forma, requisitos, plazo de concesión, causales de caducidad y procedimientos para su asignación y terminación. Las concesiones respectivas deberán otorgarse mediante licitación pública a quien ofrezca la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.”.</p> <p>b) Incórrporanse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:</p> <p>“Los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación básica de los</p>		<p>“Artículo 4.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá fijar por regiones, provincias o comunas del país establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente y determinará la forma, requisitos, plazo de concesión, causales de caducidad y procedimientos para su asignación y terminación. Las concesiones respectivas deberán otorgarse mediante licitación pública a quien ofrezca la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.”.</p> <p>b) Incórrporanse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:</p> <p>“Los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación básica de los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>servicios de revisión técnica podrán ser declarados “afectos a la concesión” para atender faltas de servicio en caso de cierre de plantas o de caducidad de concesiones, mientras no entren en operaciones nuevos establecimientos, cuando así lo establezcan las bases de licitación. Cuando se ponga término a la concesión vigente por cualquier causa, los bienes declarados afectos a la concesión serán entregados para su uso a un concesionario cuya prestación de servicios autorice el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto supremo N° 156 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de 1990 o el que lo reemplace. Un reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá las formas y condiciones que permitan que las transferencias de los bienes afectos y su implementación se realicen sin interrupción de los</p>		<p><b>servicios de revisión técnica podrán ser declarados “afectos a la concesión” para atender faltas de servicio en caso de cierre de plantas o de caducidad de concesiones, mientras no entren en operaciones nuevos establecimientos, cuando así lo establezcan las bases de licitación. Cuando se ponga término a la concesión vigente por cualquier causa, los bienes declarados afectos a la concesión serán entregados para su uso a un concesionario cuya prestación de servicios autorice el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto supremo N° 156 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de 1990 o el que lo reemplace. Un reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá las formas y condiciones que permitan que las transferencias de los</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>servicios de revisión técnica durante el período de transición.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un registro de los bienes afectos a la concesión, por medio de sus secretarías regionales ministeriales o de la división o unidad dependiente de la Subsecretaría de Transportes designada al efecto y conforme a las reglas que establezca el reglamento. El registro y las certificaciones que se emitan conforme a este artículo tendrán la naturaleza de instrumento público.</p> <p>Los bienes inscritos en el registro se entenderán afectos desde el inicio de la operación de las plantas de revisión técnica aun cuando sean objeto de enajenación, transferencia o gravamen, salvo que sean desafectados por resolución</p>		<p>bienes afectos y su implementación se realicen sin interrupción de los servicios de revisión técnica durante el período de transición.</p> <p><b>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un registro de los bienes afectos a la concesión, por medio de sus secretarías regionales ministeriales o de la división o unidad dependiente de la Subsecretaría de Transportes designada al efecto y conforme a las reglas que establezca el reglamento. El registro y las certificaciones que se emitan conforme a este artículo tendrán la naturaleza de instrumento público.</b></p> <p><b>Los bienes inscritos en el registro se entenderán afectos desde el inicio de la operación de las plantas de revisión técnica aun cuando sean objeto de enajenación, transferencia o gravamen, salvo que sean desafectados por resolución fundada de la</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>La autorización a los establecimientos que estén funcionando conforme al procedimiento del artículo 95 de la ley N° 18.290, caducará de pleno derecho cuando inicien sus actividades las plantas de revisión técnica autorizadas para efectuarlas a los mismos tipos de vehículos, de acuerdo al procedimiento del inciso anterior.</p>		<p>fundada de la Subsecretaría de Transportes, de conformidad al reglamento. La autoridad deberá pronunciarse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Los recursos que se interpongan en contra de esta resolución se regirán por lo establecido en la ley N° 19.880.”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 22 f. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 4x0)</b></p>		<p><b>Subsecretaría de Transportes, de conformidad al reglamento. La autoridad deberá pronunciarse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Los recursos que se interpongan en contra de esta resolución se regirán por lo establecido en la ley N° 19.880.”.”.</b></p>
<p><b>LEY N° 21.405, OTORGA REAJUSTE DE</b></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA, Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES</p> <p><u>Artículo 73.- En el caso del Programa Especial de renovación de buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, previsto en el literal a) del numeral 1) del inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, se requerirá que los vehículos beneficiados con dicho programa se hayan encontrado operativos para el transporte público remunerado de pasajeros en alguna oportunidad entre el día 5 de septiembre de 2006 y 5 de septiembre de 2012.</u></p> <p><u>Los vehículos beneficiados con el Programa Especial no podrán realizar servicios especiales en días hábiles. En el caso de incumplimiento, el beneficiario deberá restituir, en cada caso, un 2% de la suma percibida, en los</u></p>	<p><u>Artículo 3.- Derógase el artículo 73 de la ley N° 21.405 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales.”.</u></p>	<p><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p>- Lo ha suprimido.</p> <p>(Indicación N° 22 bis. Aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe. 4x0)</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>plazos, montos y forma establecido en la frase final del literal a) del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378.</u></p>				
			<p style="text-align: center;"><b>o o o o o</b></p> <p>Ha incorporado un artículo transitorio del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo transitorio.- El Panel de Expertos creado en el artículo 14 de la ley N° 20.378, en un plazo máximo de dos años contado desde la publicación de esta ley, realizará una evaluación técnica económica que analice la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos entregados mediante los subsidios del artículo 2° letra i) y tercero transitorio de la ley N° 20.378 para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto. Esta evaluación deberá realizarse cada dos años, con un foco especial en los operadores de buses. Los resultados de dicha evaluación deberán entregarse a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y</p>	<p><b><i>Artículo transitorio.- El Panel de Expertos creado en el artículo 14 de la ley N° 20.378, en un plazo máximo de dos años contado desde la publicación de esta ley, realizará una evaluación técnica económica que analice la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos entregados mediante los subsidios del artículo 2° letra i) y tercero transitorio de la ley N° 20.378 para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto. Esta evaluación deberá realizarse cada dos años, con un foco especial en los operadores de buses. Los resultados de dicha evaluación deberán entregarse a la Dirección de</i></b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
			<p>enviarse a las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados, y de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda del Senado, y deberán publicarse en la web de la Dirección de Transporte Metropolitano.”.</p> <p><b>(Indicación 19H. Aprobada con modificaciones. Unanimidad 4x0 Senadores señores Coloma, Insulza, Kast y Lagos).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>o o o o o</b></p>	<p><b><i>Presupuestos del Ministerio de Hacienda y enviarse a las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados, y de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda del Senado, y deberán publicarse en la web de la Dirección de Transporte Metropolitano.”.</i></b></p>

COMISIÓN DE HACIENDA, abril de 2024.-